

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 2020- 00704

Al revisar la presente demanda ejecutiva presentada por la entidad **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa en su condición de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA BOSA**, en contra de los señores: **JOSE EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA, EDSON DE JESUS PEREA MOSQUERA y RUBIEL MOSQUERA BENÍTEZ**, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

1. **ACLÁRENSE** los hechos y las pretensiones de la demanda indicando el por qué se está reclamando en su libelo lo correspondiente a las expensas de administración por el inmueble entregado en concesión, siendo que el mismo se realiza por conducto del OPERADOR DEL CENTRO COMERCIAL, esto es, PACTIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de concesión en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, o acredítese el pago de las cuotas de administración que se reclaman, por el aquí ejecutante.
2. **ACREDÍTESE** la calidad en que actúa GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO.
3. Respecto del poder especial para actuar otorgado al apoderado judicial de la parte actora, debe darse cumplimiento a lo contemplado en el artículo 5º, inciso 3º del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el cual: «los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, o en su defecto efectúese presentación personal al mismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 74, inciso 2º del Código General del Proceso.
4. DÉSE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el cual: «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** Lo anterior, con respecto a la dirección electrónica de la ejecutada indicada en el libelo demandatorio, a fin de evitar nulidades o futuras irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

Conforme con lo expresado, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO No. 09 hoy quince (15) de febrero de 2021, a la  
hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

bs

**Firmado Por:**

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e223951d8d4816769e50e67b3a9c0433510e7e6cee7db84812d050cca41b47cb**

Documento generado en 14/02/2021 03:38:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**